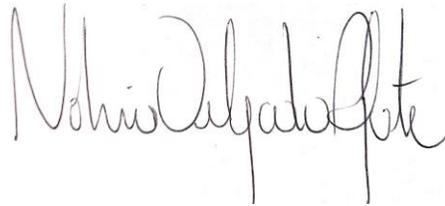


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la solicitud de nuevo traslado efectuada por la representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., toda vez que, del escrito sobre el pronunciamiento de las excepciones previas hecho por la parte demandante, no se le corrió traslado por medio del correo electrónico de la sociedad.

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **NULIDAD ABSOLUTA**
Demandantes: **ESTELA CARDONA IDÁRRAGA**
Demandados: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A- ARQUIDIOSESIS DE MANIZALES
CONSTRUCTORA BERLÍN**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00306-00
Sustanciación: 639

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud promovida por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, **NO SE ACCEDE** a la misma dado que, la notificación por correo electrónico invocada por parte de la sociedad demandada, no se encuentra establecida en el trámite de las excepciones previas contemplado en el artículo 101 del Código General del Proceso, por el contrario, es menester indicarle al solicitante que las notificaciones de los traslados se realizan de conformidad al artículo 110 del Estatuto Procesal y en consecuencia, son las partes intervinientes dentro de los procesos, quienes tienen el deber de revisar los respectivos estados de los Despachos con el fin de advertir las actuaciones que se surtan en los procesos de su interés.

Por lo anterior, se tiene que el auto del 10 de agosto de 2021, que ordenó correr traslado del escrito aclaratorio de la demanda, fue debidamente publicado en los estados del Juzgado y en el mismo sentido se procedió a fijar el traslado por el término de 1 día para efectos de publicidad de las actuaciones judiciales, por lo tanto, no es de recibo la manifestación efectuada por Alianza Fiduciaria referente a que no tuvieron conocimiento del memorial, pues itérese, el mismo fue debidamente publicado.

A la ejecutoria del presente auto, se procederá a resolver sobre las excepciones previas invocadas por Alianza Fiduciaria S.A.

NOTIFIQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 130 del 09/09/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA